Rad: 681524089001-2021-00033-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: ANA DILMA BERNAL
Pso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ANA DILMA BERNAL,** radicado bajo el No. 2021 00033, informando que la apoderada de la parte demandante allegó sendos memoriales al correo electrónico, junto con las certificaciones y/o constancias de la empresa de correos, mediante los cuales acredita la gestión realizada para surtir la notificación personal y por aviso a la demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quedando, debidamente notificada la demandada ANA DILMA BERNAL, el 13 de enero de 2022, corriendo los tres (3) días para retirar el traslado que corresponden al 14, 17 y 18 de enero de 2022, por lo que el término de los diez (10) días para proponer excepciones corrió durante los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022, y 1 de febrero de 2022, sin que la parte demandada hubiese propuesto excepción alguna. Carcasí- Santander, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PAULA MILENA LAMUS RIOS
Secretaria

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Carcasí- Santander, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia. A ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva hipotecaria contra ANA DILMA BERNAL, para obtener el pago de:

  El pagaré No. 060356100003620 y sus respectivos intereses corrientes y moratorios, y otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

  El pagaré No. 060356100003957 y sus respectivos intereses corrientes, y moratorios, y otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

- Se libró mandamiento de pago por auto del 10 de junio de 2021, corregido mediante providencia del 28 de junio de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

  A. PAGARE No. 060356100003620

Escaneado con CamScanner

1. Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.496.496) por concepto de capital.
2. Por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.506.286) por concepto de intereses corrientes, liquidados por el periodo del 30 de julio de 2020 al 30 de enero de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados a partir del 31 de enero de 2021 sobre el capital a la tasa máxima legal permitida vigente hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($44.993), por valor de otros conceptos.

B: PAGARÉ No. 060356100003957.

1. Por la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.087.396) por concepto de capital.
2. Por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO MONEDA CORRIENTE ($627.471), por concepto de intereses corrientes, liquidados por el periodo del 25 de octubre de 2020 al 25 de abril de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados a partir del 26 de abril de 2021 sobre el capital a la tasa máxima legal permitida vigente hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.300.051), por valor de otros conceptos.

- La demandada ANA DILMA BERNAL una vez agotado lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., frente a la notificación personal y por aviso, se tuvo por notificada el 13 de enero de 2022, por lo que se corrieron los tres (3) días para retirar el traslado y los diez (10) días para excepcionar, los cuales vencieron el primero (1) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

- Mediante auto del 10 de junio de 2021 se decretó el embargo del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 308 2889 de propiedad de la demandada ANA DILMA BERNAL, siendo registrado por la ORIP CONCEPCIÓN el 11 de Junio de 2021, conforme se advierte en la anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria.

- Por auto del 12 de enero de 2022 se ordenó el secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca de propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 308 2889.

- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, tal como ocurrió en este caso, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, informando a las partes que podrán presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el artículo 446 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la señora **ANA DILMA BERNAL**, identificada con la C.C. No. 28.057.671, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante providencia de veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.).

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., liquídese por Secretaría, fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.603.135).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2022

NOTIFICACIÓN: AUTO 2 DE FEBRERO DE 2022- AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ANOTACIÓN: ESTADO No. 007

PAULA MILENA LAMUS RIOS
Secretaria

Escaneado con CamScanner